

Buenos Aires, 20 de abril de 2006

Resolución N° **37-2006**

Acta N° **1315**

Sesión del **20-04-2006**

Visto:

El Decreto N° 2516 de fecha 16 de Noviembre de 1998 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución N° 29 de fecha 29 de Julio de 1999 del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y,

Considerando:

Que los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 2516 de fecha 16 de Noviembre de 1998 establecen la intervención activa por parte de los profesionales arquitectos, ingenieros, agrimensores, maestros mayores de obra y/o técnicos constructores, matriculados y habilitados en sus respectivos Consejos Profesionales, en los trámites para la obtención de la habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios prevista por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Anexo I de la Resolución 29 de fecha 29 de Julio de 1999 del Consejo Profesional de Ingeniería Civil reglamentó la mencionada normativa, estableciendo los procedimientos operativos, técnicos y administrativos en relación a las solicitudes de habilitación presentada por los matriculados.

Que a los fines de mejorar el cumplimiento de la normativa aplicable se impone que el Consejo Profesional modifique ciertos aspectos del mentado procedimiento.

Que en primer lugar resulta necesario al objeto de identificar adecuadamente a los matriculados, exigir que las solicitudes de formularios de habilitación o encomiendas, además de contener la firma ológrafa del profesional responsable, exhiban el sello con expresa mención del apellido, nombre, título, matrícula y, opcionalmente, datos impositivos del solicitante.

Que por otro lado a efectos de evitar el entorpecimiento de la tarea administrativa, resulta indispensable establecer un límite en la cantidad de legalizaciones que otorga el Consejo Profesional en el trámite de una misma solicitud de formulario de habilitación de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 3° del Decreto 2516/98.

Que en ese sentido este Consejo viene aplicando una limitación de tres legalizaciones por encomienda, el cual resulta apropiado para éste tipo de situaciones.

Que asimismo, en el continuo ejercicio de la actividad profesional surgen errores materiales en la confección de los formularios de habilitación por parte de los matriculados, claramente involuntarios, que importan el rechazo por parte de la autoridad competente de la habilitación pertinente.

Que ante tal situación y a los fines de evitar superpuestas erogaciones por parte de los matriculados deviene necesario prever un mecanismo de enmienda de las solicitudes de habilitaciones presentadas.

Que asimismo, para el supuesto de pérdida, extravío o robo, previa denuncia ante la autoridad judicial o policial y el comunicado al Consejo, deberá quedar aclarado que el Consejo entregará un nuevo formulario de habilitación sin cargo alguno para el profesional actuante.

Que la Asesoría Letrada del Consejo Profesional de Ingeniería Civil ha tomado la intervención que le compete.

Que la siguiente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso 2° del artículo 16 del Decreto Ley 6070/58 – Ley 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Art. 1° - Sustitúyase el inciso e) del Artículo II.3.1. del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 29 de Julio de 1999, por el siguiente texto:

“e) Que la firma del profesional sea ológrafa emitida con tinta indeleble, debiendo ser aclarada mediante sello que contenga apellido, nombre, título, matrícula y, opcionalmente, datos impositivos del profesional, todo ello bajo expreso apercibimiento de no recibir la solicitud efectuada.”

Art. 2°- Incorpórase el siguiente párrafo al Artículo II.3.2.d) del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 29 de Julio de 1999.

“No se otorgarán mas de tres legalizaciones por cada formulario de habilitación presentado. Luego de ello el profesional deberá solicitar un nuevo formulario, abonando nuevamente todos los derechos que correspondan a la encomienda.”

Art. 3° - Incorpórase punto II.3.6. al artículo II.3. del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 29 de Julio de 1999.

“II.3.6. Del salvado o enmienda de las encomiendas.

1. Para el caso de que luego de presentado por el profesional el formulario de solicitud de habilitación y expedida por el Consejo la correspondiente encomienda, éste advierte la existencia de errores formales en la presentación, podrá solicitar al Consejo, previo pago del derecho que a tal fin fije el mismo en la Resolución pertinente, que éste enmiende los datos consignados erróneamente.

2. Únicamente podrá solicitarse la enmienda de los errores materiales o de ortografía referidos al: 1) Apellido y nombres del matriculado; 2) Título; 3) Matrícula C.P.I.C. N°; 4) Domicilio; 5) Código Postal; 6) Actividad de la tarea profesional a desarrollar (rubros del local/edificio); 7) Apellido y nombres del comitente; 8) Domicilio del comitente; 9) Domicilio del edificio/local; 10) Número de C.U.I.T., D.N.I. e Ingresos Brutos del comitente; 11) Datos Catastrales del edificio/local; y 12) Datos de la Parcela del edificio/local.

3. En todos los casos el profesional deberá justificar fehacientemente la razón de su error.

4. El Consejo, previa verificación sumaria de que los errores se refieren a las cuestiones especificadas en el punto 2. de la presente, salvará los mismos, anexando una hoja al formulario de habilitación presentado, la que deberá contener los datos consignados

debidamente corregidos, y expresa mención que la misma forma parte integrante del formulario de habilitación oportunamente presentado por el matriculado interviniente.

5. Para el supuesto de hurto, robo o extravío de la hoja anexa a la encomienda que contiene el salvado efectuado por el Consejo, dicho formulario de solicitud de habilitación carecerá de valor alguno. En ese caso el profesional deberá solicitar un nuevo formulario debiendo abonar nuevamente todos los derechos que correspondan.”

Art. 4° - Sustitúyase el artículo III del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 29 de Julio de 1999, por el siguiente texto:

“Se establece un plazo de vigencia y validez de los formularios de habilitación de noventa días (90) corridos, contados a partir de la fecha de adquisición. Vencido este plazo carecerán de valor y deberán ser entregados al Consejo para su anulación. No se admitirá la enmienda ni canje de los mismos. El profesional deberá devolver los formularios vencidos dentro del tercer día de operado su vencimiento, bajo sanción de no darse curso a nuevas habilitaciones. Luego de vencido el plazo de validez de los formularios de habilitación no procederá ni el canje ni la enmienda de los mismos.

En caso de pérdida, extravío, robo o hurto, deberá ser denunciado a la autoridad judicial o policial y comunicado al Consejo, quien entregará por única vez un nuevo formulario sin costo alguno para el matriculado.”

Art. 5° - Comuníquese a fines informativos a la Junta Central y a los Consejos Profesionales de Agrimensura, de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería Industrial, regístrese y archívese.

Art. 6°- La presente Resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su dictado.

Norberto W. Pazos
Ingeniero Civil
Prosecretario

Hugo A. Chevez
Ingeniero Civil
Presidente

AL/xfv